



ESE  
HOSPITAL DEL SUR  
ITAGÜÍ

RII

27 de Junio de 2019

Doctora  
AURA PATRICIA VASQUEZ  
Gerente

ALEXANDER CARDONA  
Subgerente

CLAUDIA ECHAVARRIA  
Jefe de control interno

SANDRA MILENA CARVAJAL  
Contadora

*[Handwritten signature]*  
28/06/19.

*[Handwritten signature]*  
28/06/2019

CORRESPONDENCIA INTERNA  
Radicado: S-0001-20190627000325  
Fecha: 27/06/2019 04:42:05 p. m.  
Usuario: archivo  
Almacenar en: 12608 - COMUNICACIONES

*Catalina V*  
28/06/2019.

ASUNTO: INFORME DE PROCESOS E.S.E HOSPITAL DEL SUR GABRIEL  
JARAMILLO PIEDRAHITA

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NUMERO Y MEDIO DE CONTROL	01 Nulidad y Restablecimiento
JUEZ	Consejo de Estado,
DEMANDANTE	VIVIANA ROSA ORTEGA ACOSTA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL DEL SUR -GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA-
VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES	\$ 17.600.016
ESTIMACIÓN DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E	\$422.400.000
RADICADO	05001233300020170132601.
OBSERVACIONES	<p>RECIBIDOS Radicado: 25-0001-201906280000004839 Fecha: 28/06/2019 10:54:27 a. m. Usuario: archivo</p> <p>-Medica general demanda a la E.S.E, pretendiendo la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016 "por medio del cual se modifica la planta de cargos". Solicita reintegro y pago de salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta cuando opere real y efectivamente su reintegro.</p> <p>- <b>Contestación de la demanda extemporánea, realizada el 19 de octubre de 2017.</b></p> <p>- Se realizó audiencia inicial el 8 de febrero del año en curso.</p> <p>- Se realizó audiencia de práctica de pruebas el 21 de febrero del año en</p>

	<p>curso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se presentaron alegatos de conclusión dentro del término previsto, el día 02 de abril de 2018.</li> <li>-Fallo a favor de la ESE, niega las pretensiones de la demanda en su totalidad. Notificada el 06 de agosto de 2018.</li> <li>-La parte demandante presento recurso de apelación de la sentencia y el mismo ya fue admitido.</li> <li>- Se efectuó el traslado del proceso al Consejo de Estado.</li> </ul> <p><b>REMISIÓN DE PROCESO. OFICIO 351 LPNG( al Consejo de Estado)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-EL 14/11/2018 en enviado AL DESPACHO del magistrado RAFAEL FRANCISCO SUAREZ- POR REPARTO</li> <li>- Se admite recurso en el Consejo de Estado. Consejero ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En segunda instancia en el año 2021.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	02 Nulidad y restablecimiento Tribunal administrativo. Magistrado: Dr Rafael Darío Quijano
<b>DEMANDANTE</b>	FRANK ENRIQUE MARTINEZ NIEVES
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DE ITAGUI
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$17.226.766
<b>RADICADO</b>	05001333300420150043901
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Medico general que demanda a la ESE solicitando la nulidad de la resolución Nro 261 del 30 de septiembre de 2014, por medio de la cual se dio por terminado su nombramiento en provisionalidad.</li> <li>- Proceso con fallo favorable en primera instancia. El demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia.</li> <li>- Se presentaron alegatos de conclusión en segunda instancia el 26 de febrero de 2018.</li> <li>-el proceso se encuentra en el despacho para fallo desde el mes de abril de 2018.</li> </ul>
<b>FECHAS ESTIMADA DE FALLO</b>	En segunda instancia aproximadamente para el mes de Junio de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

NUMERO Y MEDIO DE CONTROL	03 Nulidad y Restablecimiento
JUEZ	Primera Administrativa del circuito de Medellín.
DEMANDANTE	GLADYS ELIANA SIERRA RESTREPO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES	\$7.586.869
ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E	\$182.084.856
RADICADO	05001333300120170021800
OBSERVACIONES	<p>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <p>-Contestación de la demanda realizada el 17 de octubre de 2017.</p> <p>-se realizó el 17 de julio de 2018 audiencia inicial-Se reconoce personería para actuar.</p> <p>- se decreta la práctica de exhortos que ya fueron diligenciados. A espera de que el despacho fije la fecha para audiencia de práctica de pruebas, la misma será fijada a través de auto.</p> <p>- El despacho requiere por auto del 19 noviembre a Sintrasan para que se sirvan a diligenciar los exhortos.</p> <p>- Sintrasan allega la prueba solicitada, a espera de que el despacho fije fecha para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas.</p> <p>-El despacho pone en conocimiento exhortos.</p> <p>- fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el <b>20 de junio del año en curso</b>.</p> <p>- se asiste a la audiencia de práctica de pruebas a la cual no comparecen los testigos y la parte demandante desiste de la prueba.</p> <p>-Se corre el termino de traslado de 10 días para alegar de conclusión por escrito.</p>
FECHA ESTIMADA DE FALLO	Aproximadamente diciembre de 2019.
CONTINGENCIA	Probable

NUMERO Y MEDIO DE CONTROL	04 Nulidad y Restablecimiento
JUEZ	Primera Administrativa del circuito de Medellín.
DEMANDANTE	MAURICIO FERNANDO MENA HERNADEZ
DEMANDADO	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL

	JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$20.284.236
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$486.821.664
<b>RADICADO</b>	05001333300120170028700
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>- medico general que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir</p> <p>-Contestación de la demanda el 18 de octubre de 2017.</p> <p>- se realizó audiencia inicial el 06 de junio de 2018.</p> <p>-Se reconoce personería para actuar. -se allegó acta de comité de conciliación solicitada por el juzgado.</p> <p>-se allegó respuesta a los exhortos ordenados por el juzgado.</p> <p>-.a espera de que el juzgado fije fecha para la audiencia de práctica de pruebas. La misma se fijará mediante auto.</p> <p>-el despacho fija fecha para audiencia el 29 de Marzo de 2019.</p> <p>- se llevo a cabo audiencia de práctica de pruebas en la cual solo compareció un testigo, el despacho concede el termino de 3 días para justificar la inasistencia y en dado caso se programara nueva fecha para continuar con la audiencia de práctica de prueba.</p> <p>- Se justifica la inasistencia a la audiencia y el despacho fija nueva fecha para continuar con la audiencia de práctica de pruebas el <b>05 de Agosto de 2019</b>.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En primera instancia aproximadamente en Noviembre de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	05 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Tercero Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CATALINA ZULETA RAMIREZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$182.084.856
<b>RADICADO</b>	05001333300320170020400
<b>OBSERVACIONES</b>	-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de



	<p>noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Contestación de demanda el 1 de diciembre de 2017.</li><li>-Se solicito personería jurídica para actuar, sin trámite aún por parte del juzgado.</li><li>-el juzgado reconoce personería y fija fecha para audiencia inicial el día 01 de noviembre de 2018 a las 2pm.</li><li>- Se asiste a audiencia inicial, y se programa fecha para audiencia de práctica de prueba el día 13 de diciembre del año en curso.</li><li>- el juzgado modifica la fecha de la audiencia de práctica de pruebas, y fija nueva fecha para el <b>27 de Febrero de 2019.</b></li><li>- se comparece a audiencia de práctica de pruebas en la cual no comparecen los testigos.</li><li>-se corre traslado para alegar de conclusión.</li><li>- se alega de conclusión dentro de los términos procesales.</li><li>- a espera de una decisión de fondo por parte del despacho.</li></ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En primera instancia Agosto de 2019 aproximadamente.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	06 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Séptimo Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CINDY VANESSA BEDOYA RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333300720170019900
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li><li>-Contestación de demanda el 31 de agosto de 2017.</li><li>- Fija fecha para audiencia inicial el 20 de junio de 2018.</li><li>- fija fecha para práctica de pruebas 29 de noviembre de 2018.</li></ul>

	<p>-se realizó envío de los exhortos ordenados por el juzgado.</p> <p>-Se asiste a audiencia, donde no se presentan los testigos, por tanto el juez cierra el periodo probatorio, se da traslado para alegar por escrito.</p> <p>-Se envían alegatos de conclusión por escrito el día martes 10 de diciembre de 2018.</p> <p>-Se espera decisión de fondo por el despacho.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En primera instancia Julio de 2019 aproximadamente
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	07 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Decimo Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA PATRICIA LOPEZ FIGUERON
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333301020170022800
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar del área de la salud, que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, por el cual se modificó la planta de cargos y se suprimió su cargo. Solicita el reintegro y el pago de salarios y prestaciones sin solución de continuidad.</p> <p>-Contestación de la demanda el 25 de octubre de 2017.</p> <p>-Fija fecha para audiencia inicial el 15 de junio de 2018.</p> <p>-Se reconoce personería jurídica para actuar.</p> <p>-se agotan todas las etapas en la audiencia y corre traslado para alegar por escrito-</p> <p>-se presentan alegatos de conclusión el 27 de junio de 2018.</p> <p>-a espera de que el juzgado emita sentencia.</p> <p><b>- Fallo favorable en primera instancia. Sentencia niega las pretensiones de la demanda.</b></p> <p>- La parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la decisión del despacho dentro del término legal</p>

	oportuno, se l da tramite a la apelación y el expediente es enviado a segunda instancia. - a espera de traslado de pruebas o de alegatos por parte del despacho.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En primera instancia abril de 2019 aproximadamente.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	08 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Once Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CLAUDIA PATRICIA LAVERDE PENAGOS
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$14.586.124
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$350.066.976
<b>RADICADO</b>	05001333301120170026500
<b>OBSERVACIONES</b>	-Auxiliar del área de la salud, que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, por el cual se modificó la planta de cargos y se suprimió su cargo. Solicita el reintegro y el pago de salarios y prestaciones sin solución de continuidad. - Contestación de demanda el 7 de noviembre de 2017. - Fija fecha para audiencia inicial el 26 de febrero de 2019. -Se asiste a audiencia inicial y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito. - se alega de conclusión. - A espera de decisión de fondo por parte del despacho.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente noviembre de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	9 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Catorce Administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	PAULA ANDREA ZAPATA SANCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA</b>	\$182.084.856

<b>DE LA E.S.E</b>	
<b>RADICADO</b>	05001333301420170020000
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar del área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se modifica la planta de cargos de personal de la ESE. Solicita reintegro y pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir hasta el momento de su vinculación.</p> <p>-Contestación de demanda el 17 de octubre de 2017.</p> <p>- Se realizó audiencia inicial el 22 de marzo de 2018.</p> <p>-Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 17 de mayo de 2018.</p> <p>-los testigos no asisten a la audiencia y se da un término para justificar su inasistencia.</p> <p>-la parte demandante no realiza la carga procesal, se cierra el periodo probatorio, a espera que se corra traslado para alegar.</p> <p>-requiere a ASCOLSA para que responda exhorto.</p> <p>-corre traslado para alegar el día 29 de agosto de 2018.</p> <p>-se alego de conclusión el 07 de septiembre de 2018.</p> <p>- En espera de que el juzgado le de trámite para emitir sentencia de fondo en primera instancia.</p> <p>- En el despacho para sentencia.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente agosto de 2019
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	10 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Quince Administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	VICTOR ANDRES GARZON PASOS
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$13.333.600
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	La E.S.E ya reintegro al funcionario mediante acción de tutela, por tratarse de un empleado en carrera administrativa
<b>RADICADO</b>	05001333301520170023200
<b>OBSERVACIONES</b>	- técnico operativo que demanda la nulidad del acuerdo Nro 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de los salarios dejados de percibir.



	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contestación de demanda 12 de septiembre de 2017.</li> <li>-Fija fecha para audiencia inicial el 05 de julio de 2018.</li> <li>- Reconoce personería jurídica para actuar en el proceso.</li> <li><b>-Se declara la cosa juzgada parcial puesto que ya se efectuó el restablecimiento del derecho, el proceso continuo únicamente para discutir la nulidad del acto administrativo.</b></li> <li>- fija fecha para audiencia de pruebas el 21 de septiembre.</li> <li>- mediante auto informan el cambio en la fecha de la audiencia de pruebas, por cambio del titular del juzgado, anunciaran la fecha mediante auto.</li> <li>- A través de auto el despacho fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el día <b>7 de diciembre de 2018.</b></li> <li>-En audiencia de práctica de pruebas la parte demandante desiste en su totalidad de todas las pretensiones incoadas con el proceso, dando por terminada la litis en esta diligencia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	<b>TERMINADO.</b>
<b>CONTINGENCIA</b>	Ninguna.

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	11 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Quince Administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	YADI MARLEN ARTEAGA BEDOYA
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 35.196.660
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$844.719.840
<b>RADICADO</b>	05001333301520170024600
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Medico general que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir</li> <li>-Contestación de demanda el 5 de septiembre de 2017.</li> <li>- Fija fecha para audiencia inicial el 05 de julio de 2018.</li> <li>- Reconoce personería jurídica para actuar en el proceso.</li> <li>-se ordenan exhortos para que sean aportados por los juzgados de Itagüí.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>-fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 21 de septiembre.</li> <li>- mediante auto informan el cambio en la fecha de la audiencia de pruebas, por cambio del titular del juzgado, anunciaran la fecha mediante auto.</li> <li>- Mediante auto el despacho fija audiencia de práctica de pruebas el <b>18 de febrero de 2019.</b></li> <li>-se asiste a audiencia de práctica de pruebas a la cual no comparecen los testigos, se declara cerrado periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</li> <li>- se alega de conclusión.</li> <li>- en el despacho para sentencia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente junio 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	12 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Tribunal administrativo. Magistrado: Dr Jhon Jairo Alzate
<b>DEMANDANTE</b>	ARNALDO JOSE AHUMADA CERVANTES
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$37.501.842
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$900.044.208
<b>RADICADO</b>	05001333301820170020900
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- medico general que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de la demanda el 18 de agosto de 2017.</li> <li>-Se llevo a cabo audiencia inicial el 25 de enero de 2018.</li> <li>-Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el día 10 de abril de 2018.</li> <li>- Respuesta a exhortos ordenados en audiencia inicial. El 27 de febrero de 2018</li> <li>-se alega de conclusión por escrito.</li> <li><b>-PROCESO CON FALLO FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA.</b></li> <li>-la parte demandante presenta recurso de apelación.</li> <li>-se admite recurso de apelación el 10 de julio de 2018 por parte del magistrado.</li> <li>-se presentan alegatos de conclusión en segunda instancia el día 8 de agosto de</li> </ul>

	2018. - en el despacho para sentencia desde el 17 de octubre de 2018.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente septiembre de 2019 en segunda instancia.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	13 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Diecinueve administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CINDY MILENA BERRIO GOMEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$18.830.000
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$451.920.000
<b>RADICADO</b>	05001333301920170019600
<b>OBSERVACIONES</b>	- Odontóloga que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios sin solución de continuidad. -Contestación de la demanda el 21 de septiembre de 2017. -Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en el mes de agosto de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	14 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Diecinueve administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ALEJANDRA MARIA RAIGOZA URIBE
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333301920170018800
<b>OBSERVACIONES</b>	-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir. -Contestación de la demanda el 22 de septiembre de 2017. - Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por

	parte del juzgado.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en el mes de mayo de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	15 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Tribunal administrativo. Magistrada: Dra. Gloria María Gómez.
<b>DEMANDANTE</b>	ADRIANA MARIA RAMIREZ PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$9.000.000
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$19.500.000
<b>RADICADO</b>	05001333302020160011700
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Auxiliar del área de la salud (higienista oral) demanda el acto administrativo por medio del cual se le retira del cargo que venía desempeñando, aduciendo como motivación del acto administrativo la grave situación económica y financiera que atravesaba la ESE.</p> <p>- Sentencia el 12 de febrero de 2018, concediendo las pretensiones de la demanda, y solicitando al Hospital el reintegro de la actora a un cargo similar al que venía desempeñando, o al pago de una indemnización que no sea inferior a 6 meses ni superior al valor de 24 meses de salarios y prestaciones sociales.</p> <p>-Se presento recurso de apelación contra la sentencia, y previo a concederlo el juzgado cita a audiencia de conciliación, que es declarada fallida, por la no comparecencia de la parte demandante a la misma.</p> <p>-Mediante OFICIO 285 DEL 22/03/2018, es enviado al tribunal administrativo de Antioquia en segunda instancia.</p> <p>-Se alega de conclusión el 22 de mayo de 2018, en segunda instancia,</p> <p>- En el despacho para sentencia desde el 18 de julio de 2018.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	En segunda instancia aproximadamente Junio de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	16 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintiuno administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	LIZETH MARCELA PUERTA OSPINA
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.313.420
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$247.522.080
<b>RADICADO</b>	05001333302120170021300
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de la demanda el 17 de octubre de 2017.</li> <li>-Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</li> <li>- fija fecha para audiencia inicial <b>el día primero de marzo de 2019.</b></li> <li>- se asiste a audiencia inicial, en la cual no se decretaron unos exhortos, se apela la decisión del despacho y el tribunal revoca la decisión de primera, y ordena la práctica de los exhortos solicitados por la parte demandante.</li> <li>- el expediente reingresa al despacho.</li> <li>- se da respuesta a la declaración bajo gravedad de juramento ordenada por el despacho como prueba de oficio.</li> <li>- el despacho debe realizar los exhortos para dar respuesta por parte de la entidad.</li> <li>- la parte demandante desiste de la prueba testimonial, solicitud acatada por el despacho.</li> <li>- a espera de traslado a través de auto para alegar de conclusión.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en junio de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	17 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintitrés administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ EDITH JARAMILLO SALDARRIAGA
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA</b>	\$252.816.480

<b>DE LA E.S.E</b>	
<b>RADICADO</b>	05001333302320170020200
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de la demanda 19 de septiembre de 2017.</li> <li>-Fija fecha para audiencia inicial el viernes 10 de agosto de 2018.</li> <li>- Solicitud de reconocimiento de personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</li> <li>- se asiste a audiencia inicial.</li> <li>-Se diligencian los exhortos decretados por el juzgado.</li> <li><b>Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 19 de febrero de 2019 a las 8.30am.</b></li> <li>-Auto que ordena poner en conocimiento, (prueba documental) del 19 de septiembre de 2018.</li> <li>-Se asiste a audiencia de práctica de pruebas, en la cual no asisten los testigos y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.</li> <li>- Se alega de conclusión por escrito.</li> <li>-a espera de fallo por parte del despacho.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en junio de 2019
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	18 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintitrés administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ARISTARCO GAVIRIA JIMENEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	<b>\$37.501.842</b>
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA E.S.E</b>	\$900.044.208
<b>RADICADO</b>	05001333302320170028000
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Medico que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016.</li> <li>-Contestación de demanda el 21 de septiembre de 2017.</li> <li>-Reconoce personería jurídica para actuar en el proceso.</li> <li>-se asistió a audiencia inicial el viernes 10 de agosto de 2018.</li> <li>-se diligencian los exhortos decretados por el juzgado.</li> </ul>



	Fija fecha para audiencia de práctica de pruebas el 19 de febrero de 2019 a las 8.30am. (concentrada con la audiencia de LUZ EDITH). -se asiste a audiencia de práctica de pruebas en la cual no comparecen los testigos y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito. -se alega de conclusión. -en el despacho para sentencia.
FECHA ESTIMADA DE FALLO	Aproximadamente en junio de 2019
CONTINGENCIA	Posible

NUMERO Y MEDIO DE CONTROL	19 Nulidad y Restablecimiento
JUEZ	Veintisiete administrativa del circuito de Medellín.
DEMANDANTE	MARTHA NELLY CARDONA CASTRILLON
DEMANDADO	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES	\$7.586.869
ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE	\$182.084.856
RADICADO	05001333302720170023300
OBSERVACIONES	- Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir. -Contestación de la demanda el 18 de agosto de 2017. -Se realiza audiencia inicial el 21 de noviembre de 2017. -Se realiza audiencia de práctica de pruebas el primero de marzo de 2018. - Se reconoce personería jurídica para actuar. -Se complementa la respuesta a los exhortos ordenados por el juzgado en audiencia inicial. Se aporta el 16 de marzo de 2018. -se presentaron alegatos de conclusión el 04 de mayo de 2018 - <b>en el despacho para sentencia</b> desde el 11 de mayo del año en curso. -a espera de fallo en primera instancia. - <b>Fallo favorable en primera instancia para la entidad. Niega las pretensiones de la demanda.</b> - se venció el termino procesal para interponer recurso de apelación sin actuación alguna por parte de la

	demandante. El fallo queda en firme. - a disposición condena en costas para la parte demandante.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en Julio de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	20 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintiocho administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	CONSTANZA CLAVIJO AGUIRRE
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE.</b>	\$182.084.856
<b>RADICADO</b>	05001333302820170019000
<b>OBSERVACIONES</b>	-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir. -Contestación de la demanda 18 de agosto de 2017. <b>-fija fecha para audiencia inicial el 08 de noviembre de 2018.</b> -Se asiste a audiencia inicial y el despacho programa fecha para práctica de pruebas <b>para septiembre de 2019 a las 8:30 am</b>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en junio de 2019
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	21 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Veintiocho administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA STELLA OSORIO PALACIO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE.</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333302820170021800
<b>OBSERVACIONES</b>	- Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir. -Contestación de demanda el 18 de agosto de 2017. -Solicitud de reconocimiento de



	<p>personería jurídica sin tramitar aún por parte del juzgado.</p> <p><b>-fija fecha para audiencia inicial el 21 de noviembre de 2018.</b></p> <p>- Se asiste a la audiencia y el despacho fija fecha para práctica de pruebas el día <b>03 de septiembre de 2019.</b></p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en junio de 2019
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	22 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Treinta y cinco administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA CECILIA ESCUDERO GONZALEZ
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 10.534.020
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA DE LA ESE.</b>	\$252.816.480
<b>RADICADO</b>	05001333303520170024700
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-auxiliar administrativa que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016, y solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</p> <p>-Contestación de demanda el 14 de septiembre de 2017.</p> <p>-Solicitud de personería jurídica para actuar en el proceso.</p> <p>-Fija fecha para audiencia inicial el 17 de abril de 2018.</p> <p><b>-se agotaron todas las etapas procesales, corre traslado para alegar de conclusión</b></p> <p>-se alega de conclusión el 27 de junio de 2018.</p> <p>- a espera de fallo de primera instancia</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en noviembre de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	23 Nulidad y Restablecimiento
<b>JUEZ</b>	Treinta y seis administrativo del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	ALBA IRENE RAVE CANO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$7.586.869
<b>ESTIMACION DE FALLO EN CONTRA</b>	\$182.084.856

<b>DE LA ESE.</b>	
<b>RADICADO</b>	05001333303620170019500
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Auxiliar área de la salud que demanda la nulidad del acuerdo 16 del 22 de noviembre de 2016. Solicita reintegro y pago de salarios dejados de percibir.</li> <li>-Contestación de la demanda el 26 de septiembre de 2017.</li> <li>-Audiencia inicial el 21 de febrero de 2018.</li> <li>-Audiencia de práctica de pruebas el 16 de marzo de 2018.</li> <li>- Decreto de pruebas de oficio. Una vez aportadas se correrá traslado para alegar de fondo.</li> <li>-se aportan pruebas solicitadas por el juzgado.</li> <li>-a espera de traslado para alegar de fondo.</li> <li>-Se alega de conclusión el 02 de agosto de 2018.</li> <li>-En el despacho pendiente de sentencia desde el 16 de agosto de 2018.</li> <li>-PROCESO FAVORABLE PARA LA ESE, niega las pretensiones de la demanda.</li> <li>-el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia. Pasa a segunda a instancia.</li> <li>- Se admite el recurso de apelación.</li> <li>- Es admitido por el Magistrado ponente Montero.</li> <li>- Se corre traslado para alegar de conclusión</li> <li>- se alega de conclusión por escrito el 26 de Abril.</li> <li>- en el despacho para sentencia.</li> </ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Proceso fallado en primera instancia el 28 de enero de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

#### ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	24 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Doce administrativa del circuito de Medellín.
<b>DEMANDANTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- YESLY YULIANA LOPEZ LORENZANA</li> <li>- GLORIA EMILSE LOPEZ LORENZANA</li> <li>- ORLANDO DE JESUS HERNADEZ RESTREPO</li> </ul>



<b>DEMANDADO</b>	<b>ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA</b>
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	<b>\$450.706.300</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001333301220150135900</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Familia de menor de 13 años que demanda a la ESE, por la aplicación indebida de una inyección en la cadera que deja al menor con múltiples parestesias y dolores, dejando al menor en una situación de perjuicio moral, psicológico y físico.</p> <p>-demanda contestada fuera del término procesal.</p> <p>-se aporta costos de dictamen médico pericial ordenado por el juzgado, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente a la Junta Regional de calificación de invalidez de Antioquia, perito nombrado.</p> <p>- el juzgado pone en conocimiento solicitud de documentos adicionales para rendir el dictamen.</p> <p>- se fija audiencia de práctica de pruebas para el día 19 de noviembre del año 2018. (contradicción dictamen médico pericial).</p> <p>- Se asiste a audiencia el día 19 de noviembre, y el perito citado para comparecer a dicha diligencia no asiste, se reprograma la fecha de audiencia para el día 04 de Diciembre del año 2018.</p> <p>-Se asiste a la audiencia programada para el día 04 de Diciembre, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión.</p> <p>-Se alega de conclusión el 18 de diciembre de 2018.</p> <p>- el proceso se encuentra en el despacho para sentencia.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente noviembre 2019
<b>CONTINGENCIA</b>	<b>Probable</b>

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	25 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Treinta y uno administrativa del circuito de Medellín
<b>DEMANDANTE</b>	<b>- CATALINA VANEGAS FRANCO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA</b>
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	<b>\$ 714.065.713</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001333102220100044800</b>

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Demanda a la ESE por la amputación de un pulmón a un menor de edad, la vinculación se da por un diagnóstico a destiempo y la supuesta negación en la práctica de exámenes médicos.</p> <p>-se alega de conclusión el día 30 de mayo de 2018</p> <p>-Pendiente en el despacho para sentencia desde el 15 de junio de 2018. Proceso con FALLO FAVORABLE en primera instancia, niega todas las pretensiones incoadas con la demanda. La parte vencida interpone recurso de apelación y el mismo es aceptado por el despacho.</p> <p>-en el despacho para proferir sentencia de segunda instancia.</p>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente noviembre de 2019
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	26 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Treinta y uno administrativa del circuito de Medellín
<b>DEMANDANTE</b>	<p>MARIA CAMILA ZAPATA ANGEL</p> <p>- LUIS FELIPE AGUIRRE ZAPATA</p> <p>- OLGA DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ</p> <p>- DIANA MARIA ALVAREZ ZAPATA</p> <p>- DOLLY DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ</p> <p>- ELSY DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ</p> <p>- ANA MILENA ALVAREZ ZAPATA</p> <p>- LUISA FERNANDA ZAPATA MEJIA</p> <p>- ERIKA ALEJANDRA ZAPATA ANGEL</p> <p>- JAIRO DE JESUS ZAPATA HERNANDEZ</p> <p>- VICTOR HUGO ZAPATA ANGEL</p> <p>- JUAN DAVID ZAPATA ANGEL</p> <p>- JOHN JAIRO ZAPATA PUERTA</p> <p>- GUSTAVO ALBERTO ZAPATA PUERTA</p>
<b>DEMANDADO</b>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p> <p>- COMFENALCO EPS</p> <p>- DSSA</p> <p>- ESE HOSPITAL DEL SUR</p>
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$803.400.000
<b>RADICADO</b>	05001333102920120016800
<b>OBSERVACIONES</b>	-Familia que demanda la ESE por la muerte de la señora Nelly Zapata, por



	<p>supuestas fallas en el servicio y una atención inoportuna de una neumonía que termino por ocasionarle la muerte.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-se envía memorial solicitando se cierre el periodo probatorio y no se acepten mas objeciones al dictamen.</li><li>-se alego de conclusión en el proceso, el día 27 de julio de 2018.</li><li>- En el despacho para sentencia desde el 21 de agosto de 2018.</li><li>-Proceso con fallo favorable para la entidad. Se niegan las pretensiones de la demanda. Se interpone recurso de apelación en forma oportuna.</li><li>-se encuentra en el despacho de JORGE LEON ARANGO FRANCO, magistrado ponente.</li></ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	-Aproximadamente en enero de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	27 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Veinticuatro administrativa del circuito de Medellín
<b>DEMANDANTE</b>	GLADYS DEL SOCORRO RODAS CARDONA
<b>DEMANDADO</b>	- INSTITUTO DE CANCEROLOGIA SA - MUNICIPIO DE ITAGUI -ESE HOSPITAL DEL SUR.
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	-\$ 766.350.000
<b>RADICADO</b>	05001333302420130042600
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Familia de paciente que demanda por su muerte a causa de Cáncer de Cérvix. Vinculan la entidad aduciendo una negligencia en la atención de primer nivel en múltiples ocasiones.</li><li>- se asistió a audiencia de práctica de pruebas realizada los días 12, y 13 de abril.</li><li>- se niega nulidad solicitada en el proceso.</li><li>- a espera de traslado para alegar de conclusión, puesto que se esperan ciertos exhortos a Salud Cóndor solicitados por la apoderada del municipio de Itagüí.</li><li>- se presentan alegatos de conclusión por escrito.</li></ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en enero de 2020.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

<b>NUMERO Y MEDIO DE CONTROL</b>	28 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	Tribunal administrativo. Magistrado: Dr Gonzalo Javier Zambrano.
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LOPEZ.
<b>DEMANDADO</b>	- ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	<b>Indeterminado. Proceso ganado en primera instancia.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001333302320140017401</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	-la Sr. MARIA del CARMEN Demanda a la entidad por la muerte del embrión que estaba gestando y que según ella pierde por los tratamientos médicos no correspondientes. Se presentan alegatos de conclusión frente al recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, a espera de sentencia por segunda instancia interpuesto por la parte actora.
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente en agosto 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible

#### PROCESOS ORDINARIOS Y EJECUTIVOS

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	29 ordinario laboral
<b>JUEZ</b>	Segunda laboral circuito
<b>DEMANDANTE</b>	YADI MARLEN ARTEAGA BEDOYA
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR.
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 17.070.000
<b>RADICADO</b>	05360310500220170037700
<b>OBSERVACIONES</b>	-demanda laboral por nulidad y restablecimiento con las mismas pretensiones pero este proceso es un ordinario. - fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento en septiembre 3 de 2018, este día no se llevó a cabo dicha audiencia, puesto que el despacho una vez realizado el control de legalidad del proceso verificó la inexistencia de notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado. - mediante auto el despacho decreta la nulidad de todo lo actuado desde el mes de febrero de 2018. - se fija fecha para audiencia inicial el 29 de noviembre de 2018.



	<ul style="list-style-type: none"><li>- se asiste a audiencia inicial y se interpone recurso de apelación frente a la resolución de excepciones previas donde se asume la competencia. El despacho condena en costas por valor de \$781.000. y da trámite al recurso de apelación.</li><li>- Es enviado a la sala laboral de la corte Suprema de justicia para que se surta el recurso.</li></ul>
<b>CONTINGENCIA</b>	Posible
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente octubre de 2021

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	30 ejecutivo hipotecario
<b>JUEZ</b>	Juzgado estrella
<b>DEMANDANTE</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>DEMANDADO</b>	GLORIA PATRICIA VALENCIA
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 57.159.465
<b>RADICADO</b>	2017-400 juzgado promiscuo de la Estrella
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Ejecutivo hipotecario instaurado por deuda con la ESE por concepto de crédito otorgado para vivienda por parte del comité de bienestar social.</li><li>- pendiente del decreto de embargo en el juzgado.</li><li>-se adelantaron las gestiones del nuevo pagare, con las condiciones de financiación, sin recibir respuesta alguna por parte de la funcionaria.</li></ul>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Aproximadamente Abril de 2019
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	31 ejecutivo hipotecario
<b>JUEZ</b>	Juzgado envigado, primero civil municipal.
<b>DEMANDANTE</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA
<b>DEMANDADO</b>	JORGE MARIO VASCO YEPES
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$21.160.465
<b>RADICADO</b>	05266400300120150077300
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Ejecutivo hipotecario instaurado por deuda con la ESE.</li><li>-se recupera para la entidad \$10.900.00.</li><li>- existe un titulo en el juzgado que se</li></ul>

	<p>solicito entregar al demandante.</p> <p><b>-se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.</b></p> <p>- el juzgado requiere a perito y no accede a la terminación hasta que se envíe lo solicitado.</p> <p>- se solicita al juzgado la terminación del proceso a través de memorial, pero remite al patente al auto anterior y exige requisito para decretar la terminación.</p> <p>- se establece comunicación con el demandado para que aporte el certificado, sin respuesta aún de su parte.</p> <p>- se tramita un certificado Catastral y se aporta al despacho conjunta con la solicitud de finalizar el proceso y realizar la entrega del título pendiente al demandante.</p> <p>- el despacho insiste en el envío de un memorial con la aceptación del demandado, se les indica que la misma ya se realizó y que el trámite pertinente es la terminación.</p> <p>-A espera de la respuesta del despacho frente a la terminación.</p> <p>- Se termina el proceso por pago total, se le notifica a la Dra Patricia para que reciba el título judicial a su favor.</p> <p>- la dra reclama el título judicial.</p>
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Ya hubo fallo a favor de la ESE. en trámite liquidación de crédito

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	32 ejecutivo
<b>JUEZ</b>	Juzgado Itagüí
<b>DEMANDANTE</b>	DIEGO RAYO
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$158.185.525 más los intereses moratorios desde el primero de abril de 2015.
<b>RADICADO</b>	05360310300220160049400
<b>OBSERVACIONES</b>	-DEMANDA A LA ESE POR EL PAGO DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA. -auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
<b>CONTINGENCIA</b>	<b>Probable</b>
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Ya hubo fallo en contra de la ESE. en trámite liquidación de crédito. -Proceso en el cual se debe efectuar el pago una vez se cuenten con los recursos disponibles para ello, hasta





	<p>tanto se efectuó dicho pago se cobraran intereses moratorios por los acreedores.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- se presenta una solicitud de nulidad.</li><li>-la parte demandante solicita medidas cautelares y presenta liquidación del crédito debidamente actualizada. Sin traslado aun de ninguna de las solicitudes.</li></ul>
--	--

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	33 ejecutivo hipotecario
<b>JUEZ</b>	Juzgado quince civil municipal
<b>DEMANDANTE</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
<b>DEMANDADO</b>	BEATRIZ HELENA HOYOS Y OTRO
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	Capital por valor de \$55.370.305, más los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2016.
<b>RADICADO</b>	05001400302220180100800
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>-se instaura demanda ejecutiva hipotecaria por el no pago de crédito de vivienda otorgado por el comité de bienestar social.</li><li>- solicita subsanar requisitos formales y reconoce personería jurídica.</li><li>- libra mandamiento de pago y oficios para embargo, pero se solicita la corrección de los mismos por errores aritméticos en los autos que eventualmente pueden producir nulidades.</li><li>- ya se solicitó la inscripción de la medida en la oficina de registro de instrumentos públicos, adicionalmente se envió la citación para asistencia a notificación personal a los demandados.</li><li>-la demandada Beatriz Hoyos, establece comunicación indicando que se encuentra fuera de país, por lo tanto se envió un memorial al juzgado solicitando que sean ellos quienes indiquen como proceder con la notificación, si es necesario efectuar el aviso o se realizará el emplazamiento para evitar una posible indebida notificación que pueda ocasionar una nulidad procesal.</li><li>-hasta que se efectuó el pago total de la obligación se cobraran intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.</li><li>- El despacho libra despacho comisorio y adicionalmente indica la pertinencia de la notificación por aviso y vía correo</li></ul>

	<p>electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se efectúa la notificación por aviso, a espera de que el despacho la apruebe.</li> <li>- Se dicta sentencia anticipada, se condena en costas y se da traslado a los juzgados de ejecución.</li> <li>- Se reúnen en comité de Bienestar Social para estudiar la propuesta de pago efectuada por la dda.</li> <li>-Se acepta la propuesta elevada por la demandada.</li> <li>-se envía memorial terminando proceso por pago total de la obligación.</li> </ul>
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	<p>Ya se libró mandamiento de pago, una vez avancen todas las etapas procesales se solicitará el auto que ordene seguir adelante con la ejecución a menos que se efectuó el pago total por parte de la demandada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ya se dicto Sentencia Anticipada.</li> </ul>

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	34 denuncia penal
<b>JUEZ</b>	Fiscalía General.
<b>DENUNCIANTE VÍCTIMA</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA.
<b>DENUNCIADA</b>	MAYRA FERNANDA SANCHEZ OTALORA.
<b>DELITO</b>	APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO
<b>Asignación</b>	20180370483052
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-se instaura denuncia por aprovechamiento de error ajeno por parte de una exfuncionaria de la ese. Que recibió un doble pago y se negó a devolver el dinero.</li> <li>- proceso asignado al Fiscal Quinto local, en la casa de Justicia del Municipio de Itagüí, se acuerda cita para el 29 de noviembre con el funcionario para adelantar los tramites de la citación.</li> <li>- se asiste a cita con el fiscal 5to local, donde se entregan las citaciones para asistir a audiencia de conciliación el día lunes 03 de diciembre de 2018.</li> <li>-se asiste a audiencia de conciliación, en la cual no se llega a acuerdo alguno con la denunciada, por lo tanto se continua con el proceso a espera de que sea asignado a un Juez de Conocimiento.</li> <li>- se comunican de la Fiscalía especializada y realizan nueva citación a</li> </ul>



	comité de conciliación para el día 6 de Mayo. - se asiste a audiencia de conciliación y la señora Mayra accedió a realizar un único pago por la totalidad de la querrela a mas tardar el 29 de Julio de 2019.
<b>CONTINGENCIA</b>	Remota

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	35 EJECUTIVO
<b>JUEZ</b>	Juzgado tercero administrativo del Circuito
<b>DEMANDANTE</b>	PROLAB
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$270.000.000
<b>RADICADO</b>	05001333300520170059900
<b>OBSERVACIONES</b>	<p>-Proceso que aun no ha sido notificado a la entidad puesto que existen medidas cautelares y hasta tanto las mismas no estén en firme no se corre traslado para la contestación de la demanda.</p> <p><i>Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares</i> <i>Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.</i></p> <p><i>Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.</i></p> <p><i>La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.</i></p> <p>- demandan por el pago de facturas aportadas según varios contratos de prestación de servicios, de las cuales se libra mandamiento de pago únicamente por \$45.730.705, pero se revisa y en la entidad ya se ha dado un pago por valor de \$62.636.734</p> <p>- en espera de la notificación por aviso para proceder a proponer la excepción de fondo de pago parcial.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- se propone la excepción de pago parcial de la obligación.</li> <li>- el despacho notifica la imposibilidad del embargo de cuentas por ser del sistema de salud.</li> <li>- se envía memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación.</li> </ul>
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Ya se libró el mandamiento de pago, a espera de que notifiquen el proceso para realizar la contestación de la demanda indicando como excepción de fondo el pago de la obligación.

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	36 EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>JUEZ</b>	Juzgado Primero civil del circuito de Itagüí
<b>DEMANDANTE</b>	Corporación empleo por la Paz.
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$322.113.276
<b>RADICADO</b>	05360310300120180028400
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-cobro compulsivo de facturas adeudadas a los demandantes.</li> <li>-el despacho autoriza la notificación por aviso. A espera de la misma para proponer excepción de fondo de pago parcial.</li> <li>-se notifica por aviso el día 05 de diciembre.</li> <li>-se efectúa contestación de la demanda, el 18 de diciembre, proponiendo como excepción de fondo el pago parcial de la obligación.</li> <li>-frente a las sumas que si se adeudan la entidad debe efectuar el pago una vez posea los recursos.</li> <li>- se entiende contestada la demanda, se reconoce personería para actuar y se da traslado de la excepción de fondo propuesta.</li> <li>- se allega un memorial de contestación frente a las excepciones propuestas, a espera de traslado.</li> <li>- se fija fecha para audiencia inicial para el día 30 de mayo.</li> <li>- se suspende la audiencia por solicitud de las partes, basadas en un acuerdo de transacción donde se dan prestaciones recíprocas.</li> </ul>



	- se suspende el proceso por el termino de tres meses, tiempo en el cual se debe efectuar el pago total so pena de que se continúe con el trámite judicial.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Julio de 2019

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	37 EJECUTIVO
<b>JUEZ</b>	Juzgado tercero civil municipal de Itagüí
<b>DEMANDANTE</b>	GTC SOLUCIONES BIOMEDICAS
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$INDETERMINADA
<b>RADICADO</b>	05360310300320170096200
<b>OBSERVACIONES</b>	Proceso ejecutivo iniciado por el no pago de facturas, se verifica en la entidad y se realizo un abono por 40 millones de pesos correspondientes a capital. Están reclamando intereses moratorios. No se tiene personería jurídica en el proceso. El mismo no había sido reportado. Se envían correos electrónicos para definir la situación y el pago a los demandantes. -aportan memorial solicitando se decreten medidas cautelares en contra de la ESE.
<b>CONTINGENCIA</b>	Probable
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Ya hubo fallo

<b>NUMERO Y PROCESO</b>	38 Reparación directa
<b>JUEZ</b>	05001333303320190009900
<b>DEMANDANTE</b>	Diana Cristina Muriel y otros
<b>DEMANDADO</b>	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA DE ITAGUI.
<b>VALOR INICIAL DE LAS PRETENSIONES</b>	\$ 2.232.339.522 Como lucro cesante futuro, además del daño emergente y los perjuicios morales.
<b>RADICADO</b>	Procurador Delegado.
<b>OBSERVACIONES</b>	Instaura conciliación perjudicial como requisito de procedibilidad del medio de control de Reparación directa. - se recepciona en la entidad el 05 de octubre de 2018. -se solicita que se declare administrativamente responsable a la ESE, por la totalidad de los daños y perjuicios materiales e inmateriales

	<p>ocasionados a DIANA CRISTINA MURIEL, su hija menor y el grupo familiar de YAHIR OSBALDO RIOS ROMAN por su muerte.</p> <p>-el occiso se desempeñaba como barbero y acudió a las instalaciones de la ESE por servicio de urgencias y consultó por unas convulsiones, en esta instancia fue atendido según su sintomatología y se le recomendó estar bajo observación.</p> <p>- acude una segunda vez a la ESE por problemas intestinales y también es atendido.</p> <p>- en su tercera atención llega con un cuadro clínico que obliga a la remisión al neurológico, una vez allí, fallece.</p> <p>- aducen una negligencia en la atención y el hecho de que no se derivó a un especialista para su control.</p> <p>- se asistió a audiencia de conciliación sin llegar a acuerdo alguno el día 15 de noviembre.</p> <p>- interpusieron demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.</p>
<b>CONTINGENCIA</b>	BAJA
<b>FECHA ESTIMADA DE FALLO</b>	Indeterminada

- Se recibió la solicitud de conciliación por parte de Gaston Estrada Toro, quien pretende acudir al medio de control de Nulidad Y restablecimiento del derecho solicitando el reconocimiento del contrato realidad. La audiencia está programada para el 15 de Julio, a través de comité se decide no conciliar al respecto.
- También se solicitó conciliación por parte de los familiares del occiso OSCAR DE JESUS GIRALDO BOTERO. Aduciendo que su muerte fue consecuencia de la irregularidad en una atención médica. Pretende instaurar el medio de control de Reparación directa. Se programó audiencia para el día 22 de Julio. a través de comité se decide no conciliar al respecto.



**MARIANTONIA TABARES PULGARIN**  
**ASESORA JURÍDICA**

Correo electrónico: [mtabares@hospitaldelsur.gov.com](mailto:mtabares@hospitaldelsur.gov.com)